

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1978

No. 18.588

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

- Resolución No. 1o. de 23 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el Artículo 62 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.
- Resolución No. 2 de 23 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el Artículo 27 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.
- Resolución No. 3 de 23 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta todo lo relativo al trámite en materia de lanzamiento de los arrendatarios.
- Resolución No. 4 de 23 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el artículo 69 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.
- Resolución No. 5 de 23 de mayo de 1978, por la cual se reglamenta el artículo 39 de la Ley y No. 93 de 4 de octubre de 1973.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY

RESOLUCION No. 1-78

Por la cual se reglamenta el Artículo 62 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 62 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 faculta al Ministerio de Vivienda para reglamentar las atribuciones de los Presidentes de las Comisiones de Vivienda.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Las atribuciones de los Presidentes de las Comisiones de Vivienda serán las siguientes:

- a) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades bajo su dependencia.
- b) Programar y dirigir las reuniones de las Comisiones respectivas.
- c) Revisar todos los compromisos de pago que se realice y preparar las resoluciones de descuento directo para la firma del Director General de Arrendamiento.
- d) Firmar en primera instancia las resoluciones de desahucio y lanzamiento conjuntamente con los demás miembros de la Comisión de Vivienda, y demás resoluciones que sea de competencia de las mismas.
- e) Atender en primera instancia los casos de emergencia por derrumbes parciales de casas o en peligro de desplome total.
- f) Organizar y coordinar todas las actividades que sean necesarias en los casos de interés social urgente, a fin

de detectar el o los inmuebles que deben ocupar y cooperar de las familias.

g) Remitir a la Dirección General de Arrendamiento los escritos de apelación que le presenten contra los fallos de la Comisión.

h) Coordinar y controlar la labor de la Comisión de Vivienda con los diferentes departamentos del Ministerio de Vivienda.

i) Fiscalizar el cumplimiento de las resoluciones de demolición, reparación y rehabilitación expedidas por la Dirección General de Arrendamiento con base en los informes de la Oficina de Seguridad.

j) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la vivienda en los corregimientos respectivos.

ARTICULO 2o.: Los Presidentes de las Comisiones de Vivienda recomendarán a las personas que los reemplazarán durante su ausencia o faltas temporales para la aprobación del Director General de Arrendamiento.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Original firmado por el Ministro.

LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda.

Original firmado por el Viceministro.

ING. ABEL RODRIGUEZ CAÑIZALEZ,
Viceministro de Vivienda.

RESOLUCION No. 2-78 (de 23 de mayo de 1978)

Por la cual se reglamenta el artículo 27 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973.

EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
en uso de las facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, establece que será el Ministerio de Vivienda el organismo encargado de reglamentar los casos en que las viviendas amuebladas puedan ser sub-arrendadas;

Que la disposición aludida mantiene la intención de indicar un justo equilibrio en el canon de sub-arriendo de viviendas amuebladas;

Que a pesar de lo dispuesto en el artículo 21 hay que advertir que la prohibición del aumento en el subarriendo no especifica si la vivienda está o no amueblada, es conveniente dar cumplimiento al artículo 27 de la precitada expresa legal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Compete a la Dirección Gene-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

ral de Arrendamiento, otorgar la autorización para dar
en sub-arriendo, viviendas amuebladas.

ARTICULO SEGUNDO: a pesar de la inspección ocular,
la Dirección General de Arrendamiento llevará a cabo pa-
ra otorgar la autorización de sub-arriendo de viviendas
amuebladas, deberá cumplirse con lo estipulado en la Re-
glamentación del Artículo 25 de la Ley 93 de 4 de octubre
de 1973.

ARTICULO TERCERO: En ningún caso se permitirá el
subarriendo de la vivienda amueblada sin el consentimiento
previo del Arrendador, que deberá hacerlo por escrito
ante la Dirección General de Arrendamiento.

ARTICULO CUARTO: En todo caso, es prohibido el sub-
arriendo siempre que éste signifique en razón del canon
de arrendamiento que se fije un beneficio adicional para
el arrendador o un beneficio directo para el sub-arren-
dador.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a re-
gir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por el Ministro,
LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda.

Original firmado por el Viceministro
ING. ABEL RODRIGUEZ CAÑIZALEZ,
Viceministro de Vivienda.

RESOLUCION no. 3-78
(de 23 de mayo de 1978)

EL MINISTERIO DE VIVIENDA
(en uso de sus facultades legales)

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973,
establece que el Ministerio de Vivienda reglamentará to-
do lo relativo al trámite en materia de lanzamiento de los
arrendatarios.

Que es necesario para darle cumplimiento al Artículo
50 de la Ley 93 de 1973, establecer el procedimiento a-

decuado para la tramitación y ejecución de los lanzamien-
tos.

RESUELVE:

PRIMERO: para la ejecución de todo lanzamiento que
haya cumplido con todos los trámites legales respectivos
deberán cumplirse con las siguientes diligencias:

1o.- La Comisión de Vivienda que decreta el lanzamien-
to enviará nota de ejecución acompañada de la Resolución,
debidamente autenticada al Corregidor de Policía respec-
tivo a objeto de que lo ejecuten.

2o.- Una vez recibida por el Corregidor, la Orden de E-
jecución del lanzamiento respectivo, éste procederá a dar
aviso al ejecutado o a quien se encuentre en el inmueble de
que cuentan con dos días hábiles para que deposite los
muebles y enseres en otro lugar. De este aviso se dejará
constancia en el expediente.

3o.- Si el arrendatario no traslada sus muebles o ense-
res o no indicará el lugar en que ha decidido depositarlos,
los mismos se trasladarán a costa del arrendador, previo
inventario, al lugar que indique la Dirección General de Ar-
rendamiento.

El arrendatario tendrá un plazo de tres meses para re-
tirar los muebles depositados.

La erogación que cause el depósito será autorizada por
el arrendatario al momento de retirar los muebles.

Si el arrendatario no retirará los muebles dentro del
término estipulado en este artículo, la Dirección Gene-
ral de Arrendamiento notificará personalmente al eje-
cutado la disposición de que sus muebles serán donados
a la Cruz Roja, dando un término de 48 horas a partir de
la notificación para el retiro y pago del depósito de los
muebles.

De ser imposible la notificación personal del ejecutado,
la notificación se hará por Edicto, mediante la publicación
de dos veces consecutivas en los periódicos de la locali-
dad.

4o.- Si en el inmueble arrendado, objeto de la diligen-
cia, conviva algún enfermo, debidamente comprobado por
el dictamen médico del Centro de salud del Corregimien-
to, el Corregidor suspenderá temporalmente la ejecución
del lanzamiento.

De oficio o a petición de parte, el Corregidor podrá
posteriormente revisar si las causas de suspensión tem-
poral han desaparecido o no, a fin de determinar si pue-
de o no continuar con la ejecución, según el caso.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de
su promulgación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de
mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Original firmado por el Ministro
LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda.

Original firmado por el Viceministro
ING. ABEL RODRIGUEZ CAÑIZALEZ,
Viceministro de Vivienda.

RESOLUCION No. 4-78

Por el cual se reglamenta el Artículo 69 de la Ley No.
93 de 4 de octubre de 1973.

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

que el Artículo 69 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de
1973, faculta al Ministerio de Vivienda para señalar los

plazos y condiciones en que se hará efectiva la devolución al que alude el parágrafo segundo del artículo 89 de la precitada Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Todos los "ARRENDADORES" que hubiesen aumentado el canon de arrendamiento del treinta y uno (31) de diciembre de 1972, a la fecha en que entró en vigencia la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, o sea el 22 de octubre de 1973, y hubiese terminado el Contrato de Arrendamiento, sin que hubiese devuelto al ex-arrendatario la diferencia del aumento, a partir de la vigencia de esta Resolución, tienen treinta (30) días de plazo para depositar en la Dirección General de Arrendamiento, a nombre del ex-arrendatario, la totalidad de las sumas pagadas en razón del aumento.

ARTICULO SEGUNDO: La suma de dinero pertinente deberá hacerse mediante cheque certificado o en efectivo, conforme al artículo anterior, de cuya entrega el Arrendador recibirá constancia escrita.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Vivienda se reserva el derecho de llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para que no sea ilusoria la disposición que desarrolla esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo ordenado en esta Resolución, será sancionado con multa de diez (10) veces al valor de la suma dejada de entregar, suma que ingresará al Fondo de Asistencia Habitacional.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

Original firmado por el Ministro.
LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Vivienda.

Original firmado por el Viceministro.
ING. ABEL RODRIGUEZ CANIZALEZ.
Viceministro de Vivienda.

RESOLUCION No. 5-78

Por la cual se reglamenta el artículo 39 de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
(en uso de las facultades que le confiere la ley)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, faculta al Ministerio de Vivienda para reglamentar el aumento en los cánones de arrendamientos;

Que posteriormente, la Ley 28 de 12 de marzo de 1974 en su artículo 40, que modifica el artículo 38 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, relativa al aumento en los cánones de arrendamiento, señalando una rentabilidad justa y razonable, al mismo tiempo indicando que el Organismo Ejecutivo, reglamentará lo relativo a esa materia.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Para los efectos de los aumentos en los cánones de arrendamiento, incluidos en ámbito de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, se regirá por lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley No. 28 de 12 de marzo de 1974, en concordancia con la reglamentación que

sobre el mismo ordenamiento jurídico, haya dictado el Organismo Ejecutivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

LICDO. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda

ING. ABEL RODRIGUEZ C.
Viceministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4 DE COCLE

EDICTO No. 15-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGION 4 DE COCLE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) PATRIA REYES DE BERRIO Y OTRO vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 2-68-909, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 08as-980,14m2 hectáreas ubicadas en LLANO GRANDE Corregimiento de EL RETIRO Distrito de ANTON de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON
SUR: PLAZOLETA
ESTE CAMINO
OESTE: CALLEJON

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de EL RETIRO, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 8 días del mes de MARZO de 1978.

DILIA M. DE RODRIGUEZ
SRIA. AD-HOC

JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-366586
(única publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra VICTOR MANUEL NAZAS

RODRIGUEZ, con tercera coadyuvante aprobada a favor de INVERSIONES SUCASA, S.A., se ha señalado el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de conformidad con las bases establecidas en la resolución de 23 de mayo de 1978; el que se describe así:

"... Finca No. 3856, inscrita al folio 380 del tomo 77 de Propiedad Horizontal, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Apartamento de Paredes de bloques repelidos, techo de concreto, piso de baldosas, ventanas de aluminio, dicho apartamento, consta de sala, comedor, cocina, balcón, área de lavandería, servicio sanitario, dos recámaras. El apartamento distinguido con el número 2-A ubicado en la primera planta del edificio NAOMI, situado en altos del Kto, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, colinda con el apartamento número uno-A; Por Sur, con el estacionamiento; Por el Este con resto libre de la finca; y Por el Oeste, con el apartamento número 4-A y por arriba con el apartamento número 2-B. MEDIDAS: Partiendo de un punto situado en el extremo norte se miden 9 metros con 32 centímetros en dirección noroeste; de allí se miden 6 metros con 92 centímetros en dirección noreste; de allí se miden 6 metros con 30 centímetros en dirección noroeste; de este punto y en dirección suroeste se miden 60 centímetros; de allí se miden 3 metros con 2 centímetros en dirección noroeste; de allí y en dirección suroeste, se miden 5 metros con 2 centímetros de este punto se miden 90 centímetros en dirección sureste; de este punto se mide un metro con 30 centímetros en dirección sureste; de allí se miden 8 metros con 35 centímetros en dirección sureste; hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 61 metros cuadrados con 15 decímetros".

Servirá de base para el remate la suma de B/.14,020.78 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

La Secretaría, Aguacil Ejecutor

(fdo) Elitza A. C. de Moreno

L-412210
(única publicación)

EDICTO No. 76

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MERCEDES DEL CARMEN ZEPEDA DE VARGAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-94-87.

En su propio nombre o en representación de Su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado HERRADURA del Barrio Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes.

NORTE: EUSEBIO VARGAS CON 48.51 mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL TERRENO MUNICIPAL. CON 55.83 mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 19.48 mts.

OESTE: CALLE PRIMERA LA HERRADURA CON 16.64 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.077.98 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE:

Fdo. PROF. ROBERTO A. MORENO V.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

Fdo. TOMAS RICARDO MARINO H.

L-409900

(Única Publicación).

EDICTO No. 75

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) EUSEBIO VARGAS, mayor de edad, varón, panameño, casado, con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-42-60.

En su propio nombre o en representación de Su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Herradura del Barrio Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes.

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 42.83 mts.

SUR: MERCEDES DEL CARMEN Z. DE VARGAS CON 48.51 mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 19.48 mts.

OESTE: CALLE PRIMERA LA HERRADURA CON 16.64 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (807.57 M2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s), persona(s) que se encuentre afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE:

fdo. PROF. ROBERTO A. MORENO V.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

fdo. TOMAS RICARDO MARINO H.

L-409901

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Daniel Franco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA: Primero; Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de DANIEL FRANCO, desde el día cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción.

Segundo; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su hijo, el señor DAVID FRANCO MADRID.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, --(fdo) Ricardo Villarreal A., El Juez, - (fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo) Ldo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario.

L412235
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de WILLIAM JOHN SCHULTE, propuesto por el Ldo. Basilio H. Cragwell H., debidamente facultado para ello por Dolores Rueda Martínez de Schulte, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de William John Schulte, desde el día de su fallecimiento acaecido el día diez (10) de enero de 1978; Que es su heredera sin perjuicio de terceros DOLORES RUEDA MARTINEZ DE SCHULTE en su condición de conyúge supérstite; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y pùblique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, Ldo. Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y transcurridos diez días contados a partir de la última publicación del edicto debe comparecer a estar a derecho todo el que tenga interés en el mismo.

Panamá, 25 de mayo de 1978

El Juez,
(fdo) Ldo. JUAN S. ALVARADO S.,

El Secretario,
(fdo) Guillermo Morón A.

L412298
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, por medio del presente edicto emplaza:

A los ausentes YOLANDA DIVA SAAVEDRA DE HUERTAS, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-45-583, y LUIS ENRIQUE HUERTAS MARTINEZ, cedula No. 7-29-540, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (1) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan al Juzgado Ejecutor por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE,

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término expresado, se les nombrará Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veinticinco (25)

de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se extienden para las publicaciones de Ley.

Juez Ejecutor

(fdo) Ricardo Enrique De León L.

(fdo) Licdo. Víctor Raúl Quintero M.
Secretario

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Chitré 25 de mayo de 1978

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 17 de mayo de 1978

SR. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARIA E. BATISTA R.
Secretaria Ad-Hoc

L-412033
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 22/05/78-04

CERTIFICA:

Que la Sociedad Clecy, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 000666 rollo: 000023 imagen: 0166 desde el doce de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Que al rollo 1291, imagen 394, aparece debidamente registrada la disolución mediante escritura pública No. 2800 del 5 de mayo de 1978, entrada a este registro bajo el asiento: 2984 del tomo 131 del diario.

Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las 12:52 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nivia Macharaviaya
CERTIFICADOR

L-412156
(Única publicación)

**AVISO DE CONCURSO
DE PRECIO No. 2-SC**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Una planta eléctrica de emergencia de 155.0 KW para el Hospital Nicolás A. Solano de La Chorrera.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 5 de junio de 1978.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefe del Depto. de Compras.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 031 DRA. 1978

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JORGE TULLIO SOLIS CORDOBA vecino (a) del Corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO portador(a) de la cédula de Identidad personal No. 7-55-439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0344, la adjudicación a Título Oneroso de 10 has- 4994.22M metros cuadrados, ubicada en RIO CONQUITO Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE ALCIBIADES CEDEÑO Y QDA.
SIN NOMBRE

SUR: SERVIDUMBRE HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA EL PELIGRO

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y TERRENO DE GERMAN ALVEO

OESTE: TERRENO DE PATROCINIO BONILLA Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al in-

RESUELTO No. 21-78

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 2102 del 3 de febrero de 1978 por el suministro de aparatos registradores de llamadas se recibió propuesta Zellweger Uster Ltd.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Gerencia Técnica y de Micro Ondas, se recomienda se adjudique la Solicitud de Precios No. 2102, a la firma Zellweger Uster Ltd., por un total de \$48,951.84, por ser única oferta recibida la cual cumple con las especificaciones requeridas, tener precio y fecha de entrega aceptable.

C. Que de acuerdo con literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/.25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente lo solicitado en la Solicitud de Precios No. 2102, a la firma Zellweger Uster Ltd., por un total de cuarentiocho mil novecientos cincuenta y uno dólares con 84/100 (\$48,951.84), por ser única oferta recibida la cual cumple con las especificaciones requeridas, tener precio y fecha de entrega aceptable.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUE Y CUMPLASE

TTE. CNEL. MANUEL J. ARAUZ
Gerente General

Panamá, 23 de mayo de 1978

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 573-78

SUMINISTRO DE UNA MULA PARA MESA DE
REMOLQUE
AVISO

Hasta el día 15 de junio de 1978, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el Suministro de una Mula para Mesa de Remolque, para ser entregada en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares, situada en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Ing. Antonio Chin Checa
Jefe del Departamento de Proveeduría

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A VASQUEZ C. BALBINO Y OTRO de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos Zona ORIENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 21.512, inscrita en el Registro Público al Tomo 514 Folio 230 Asiento Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, hoy DIECINUEVE de MAYO de mil novecientos setenta y OCHO por el término de diez (10) días y copias del mismo se remi-

ten para su publicación de conformidad con la Ley.
DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental en funciones de Juez
Ejecutor

JOSE E. DUTARY
Secretario Ad-Hoc

18 de mayo de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

a CONSTANTE O. JORGE Y OTROS, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmueble causados por la finca de su propiedad No. 20.011, inscrita en el Registro Público al Tomo 479, Folio 216, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978); por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

BOLIVAR DAVIS A.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL.

JOSE E. DUTARY
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, en funciones de Juez de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a ARZA S. A.,

de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encon-

trarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 13,870, inscrita en el Registro Público al Tomo 376, Folio 432, Asiento, Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional, de Ingresos, Zona Oriental, hoy diecinueve de mayo diez (10) de mil novecientos setenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

BOLIVAR DAVIS.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor

JOSE E. DUTARY
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EM PLAZATORIO No. 43

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio emplaza a AGUSTINA IBARGUEN SALAS, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija ALICELDA MILAGROS IBARGUEN promovido por EDGARDO J. PABON y ELBA LUZ MORALES DE PABON.

Adviértase a la emplazada que de no presentarse al término señalado se le nombrará un Curador AD-LITEM al menor para que lo represente, y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

LA JUEZ
LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

LA SECRETARIA
MAGDA GUZMAN

L-4124475
(única publicación)

EDICTO EM PLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JOSE DANIEL APARICIO BEITIA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 199 DAVID, veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

VISTOS:
Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, ad-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de JOSE DANIEL APARICIO BEITIA desde el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción; y

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros GLADYS ASUNCION CARRERA DE APARICIO, DANIEL GONZALO APARICIO CARRERA, GISELLA DEL CARMEN APARICIO CARRERA DE CABALLERO y LILIANA PAULINA APARICIO MORENO, la primera, en su condición de cónyuge y los restantes como hijos de causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial".

Cópiase y notifíquese: (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, -- (fdo) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 23 de mayo de 1978

EL JUEZ:

(fdo) Guillermo Mosquera O.

EL SECRETARIO:

(fdo) Félix A. Morales

L-412366
(única publicación)

EDICTO EM PLAZATORIO No. 37

Quien suscribe JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio Emplaza a JUAN MANUEL RODRIGUEZ, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez -- (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de Filiación promovido por ELIDA RUBI HERRERA SARMIENTO en representación del menor JUSTO PASTOR HERRERA, a través de apoderado legal, el Licdo. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR.

Adviértase al emplazado que de no presentarse al término señalado se le nombrará un defensor de ausente para que lo represente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

LA JUEZ

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

LA SECRETARIA

LICDA. MAGDA GUZMAN

L-412377
(única publicación)